



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES VINCULADAS CON CONSEJEROS Y ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2016

1. OBJETO DEL INFORME

Establece el artículo 5.5 d) vii) la obligación del Consejo de Administración de ocuparse, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica de la Sociedad y su Grupo de, entre otras, de regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos legalmente.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejero deberá abstenerse de realizar transacciones con la Sociedad o con las sociedades de su Grupo, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad. Lo anterior será de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.

En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el Reglamento del Consejo de Administración en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La Junta General de la Sociedad podrá dispensar a un Consejero o a una persona vinculada al mismo, de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o de realizar aquellas transacciones cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la

Junta General.

En los demás casos que afectaran a las prohibiciones contenidas en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de la obligación de autorización establecida anteriormente, aquellas operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1º se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;

2º se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

3º su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía o sociedades de su Grupo con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas vinculadas a ellos o a sus Consejeros. Los Consejeros que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

En ningún caso el Consejo autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características señaladas en anteriormente respecto de las transacciones que realice la Sociedad con sus Consejeros o personas a ellos vinculadas.

Conforme al artículo 1.2 del Reglamento del Consejo de Administración, las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la Compañía. A los efectos de dicho Reglamento, tendrán la consideración de Altos

Directivos los directores generales y aquellos directivos que desarrollando funciones de alta dirección, actúen bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado de la Sociedad. En consecuencia, las ante citadas normas sobre conflictos de interés son también de aplicación a los Altos Directivos de la Compañía.

Finalmente, la recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de febrero de 2015, recomienda que las sociedades cotizadas elaboren y publiquen en su página web, con antelación suficiente a la junta general ordinaria, determinados informes, entre los que se hace mención al informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre operaciones vinculadas.

A la luz de lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, con motivo de la Junta General Ordinaria de Accionistas que está previsto se convoque próximamente, elabora el presente informe.

2. OPERACIONES VINCULADAS EN EL EJERCICIO 2016

De conformidad con lo anterior, se hace constar que durante el ejercicio 2016 la Compañía y las sociedades pertenecientes a su Grupo no han llevado a cabo ninguna transacción con sus Consejeros o con sus personas vinculadas (en el sentido de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) que, de conformidad con la legislación vigente o con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, requieran la autorización previa por parte del Consejo de Administración.

Asimismo, no se han producido operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la Compañía y las sociedades pertenecientes a su Grupo y los accionistas que posean una participación calificada legalmente como significativa en la Compañía o con sus personas vinculadas (en el sentido de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) según se detalla en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al referido ejercicio 2016.

Para más información, puede consultarse la información relativa a operaciones con partes vinculadas realizadas durante el ejercicio 2016 se recoge en las cuentas Anuales de la Compañía, así como el informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondientes al referido ejercicio 2016.

En Madrid, a 17 de mayo de 2017.